

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No 420 de 29 de Agosto de 2013, modificada por Resolución No. 417 del 07 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. ER1554 de fecha 31 de Marzo de 2015, el señor **JULIO ALBERTO MESA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.292.783 expedida en Ventaquemada, Boyacá, solicitó concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado Lote 1 ubicado en la vereda Centro del municipio de Ventaquemada, Boyacá, a derivar de la fuente de uso público denominada Nacimiento El Cerezo, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial.

Que mediante Resolución No 006 del 08 de Enero de 2015, el Director General ordena la apertura de visitas para el trámite de concesión de aguas, acorde con los pronósticos emitidos para la región por el IDEAM.

Que por cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 para el trámite mediante auto de fecha 14 de Abril de 2015 se admite la solicitud y se fija como fecha para realizar la visita de inspección ocular el día 05 de mayo de 2015, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designó para la práctica de la visita a la Ingeniera **ANDREA NADIEZYA OLIVEROS ARDILA**, quien emitió concepto técnico de fecha **01 de Julio de 2015**, el cual, en su parte motiva expresa:

INFORMACIÓN GENERAL

Interesado (s): **JULIO ALBERTO MESA CAMARGO** – Solicitante
 Fecha de la visita: 05 de mayo de 2015
 Fecha de evaluación: 14 de mayo de 2015
 Municipio: Ventaquemada Vereda: Centro
 Predio: Lote 1
 Teléfono/dirección: 3204293603 – calle 3 # 4 – 134
 Asistentes a la visita: **JULIO ALBERTO MESA CAMARGO** –Solicitante
 Profesional que realizó la visita/evaluación de información/etc: Ingeniera Andrea Nadiezya Oliveros Ardila.

Observaciones de campo

La visita técnica se realizó en compañía del señor **JULIO ALBERTO MESA CAMARGO** en calidad de solicitante, quien indicó el sitio en donde se proyecta realizar la captación del recurso hídrico.

La fuente objeto de la solicitud se denomina Nacimiento El Cerezo, la cual se encuentra ubicada en el predio Lote 1, en la vereda Centro del municipio de Ventaquemada. La vegetación circundante existente en inmediaciones a la fuente hídrica es: pastos y Bijao. Alrededor del sitio en donde se pretende realizar la captación del recurso hídrico no se evidenciaron actividades pecuarias ni agrícolas. Por otra parte, no se observaron otros usuarios del recurso hídrico aguas arriba de la captación, no se evidenciaron vertimientos cerca del posible sitio de captación.

Datos Técnicos

Para determinar la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento Nacimiento El Cerezo se realizó el aforo por el método Volumétrico.

Tanque de recolección:

Largo: 0.38 m
 Ancho: 0.38 m
 Altura de lámina de agua inicial: 0.05 m
 Altura de lámina de agua final: 0.10 m

Ⓢ



Hoja 3 de 4. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. C.A.041/15
Municipio de Ventaquemada.

Diferencia en la altura de lámina de agua: 0.05 m
Volumen de agua recolectado = Largo * Ancho * Lámina de agua final
Volumen de agua recolectado = 0.38 m * 0.38 m * 0.05 m = 0.0072 m³ = 7.2 litros
Tiempo de recuperación de la lámina de agua = 8.3 minutos = 498 segundos

Caudal aforado = Volumen / tiempo = 7.2 l / 498 s = 0.014 lps
Caudal ecológico: 20% = 0.028 lps
Caudal disponible = 0.0112 lps
Reducción en época de verano: 5% = 0.00056 lps
CAUDAL DISPONIBLE = 0.011 LPS

Latitud 1 05° 21' 56.75" Longitud 1 73° 31' 22.63" Altura 2635 M.S.N.M
Cuenca Río Garagoa Subcuenca Río Turmequé Microcuenca Quebrada Cachuchita

Análisis y evaluación de la Información.

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

CAUDAL SOLICITADO POR EL INTERESADO:					
USOS	BENEFICIARIOS		Módulo de consumo (M)		Caudal (Q)(Lps)
	Uso Industrial (lavado de carros)	10.0	Carros	85.0	
CAUDAL TOTAL SOLICITADO (Lps)					0.010

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica se determinó que la fuente hídrica objeto de la solicitud presenta las siguientes características:

NACIMIENTO EL CEREZO:

Caudal aforado = Volumen / tiempo = 7.2 l / 498 s = 0.014 lps
Caudal ecológico: 20% = 0.028 lps
Caudal disponible = 0.0112 lps
Reducción en época de verano: 5% = 0.00056 lps
CAUDAL DISPONIBLE = 0.011 LPS

- Desde el punto de vista técnico se recomienda **OTORGAR** la concesión de aguas a nombre del señor **JULIO ALBERTO MESA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.292.783 de Ventaquemada, en cantidad de **0.01 Lps**, a derivar de la fuente de uso público denominada Nacimiento El Cerezo, en beneficio del predio Lote 1, ubicado en la vereda Centro del municipio de Ventaquemada, con destino a satisfacer las necesidades de uso Industrial (Lavadero de carros).

- Se exonera al interesado de presentar memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal y en su defecto el solicitante podrá captar el recurso hídrico mediante una manguera de ½ pulgada de diámetro.

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas a nombre del señor **JULIO ALBERTO MESA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.292.783 expedida en



18 AGO 2015



Hoja 3 de 4. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. C.A 041/15
Municipio de Ventaquemada.

Ventaquemada, Boyacá, en cantidad de **0.01 lps**, en beneficio del predio denominado Lote 1, ubicado en la vereda Centro del municipio de Ventaquemada, Boyacá a derivar de la fuente de uso público denominada Nacimiento EL Cerezo, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial (Lavadero de carros).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exonera al interesado de presentar memorias de cálculo y planos de control de caudal y en su defecto el solicitante podrá captar el recurso hídrico mediante una manguera de ½ pulgada de diámetro.

Parágrafo Primero: El interesado debe realizar actividades de reforestación en predios de interés hídrico para compensar la utilización del recurso hídrico, teniendo en cuenta las condiciones ambientales de la fuente de abastecimiento.

Parágrafo Tercero: El interesado debe hacer uso eficiente y racional del agua por medio de la instalación de medidores, registros, llaves y flotadores en tanques de almacenamiento de agua y abrevadero para el ganado.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión es otorgada por un término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar modificación en las condiciones de la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

Ⓢ



18 AGO 2015



Hoja 4 de 4. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. C.A.041/15
Municipio de Ventaquemada.

- a) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- b) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el Decreto 1076 de 2015 y/o la Ley 1333 de 2009 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, si se comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución y en especial las dispuestas por el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Seguimiento Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se firma en Garagoa, a los **18 AGO 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELIA SALINAS MARTIN
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Elaboro: LorBarón
Reviso: Karen P.
Fecha: 28/07/2015

